

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000082-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4564326 - 2]

VISTO:

Las solicitudes presentadas por los 02 integrantes de la “Asociación Pimenteleña de pescadores en caballitos de Totorá”, del distrito de Pimentel, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, mediante el cual solicitan se les otorgue permiso de pesca no embarcado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional.

Que, los artículos 19° y 20° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N.° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.° 27867, modificada por la Ley N.° 27902 en su artículo 9° establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).

Que, los señores que se indican a continuación, solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque se les otorgue permiso de pesca no embarcado.

N°	REG.	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/RUC	DIRECCIÓN
1	4564326-0	Jharol Alexander Morales Periche	75725717/10757257179	Calle Santa Rosa Mz. G lote 29
2	4564320-0	Hugo Percy Morales Pazos	16717837/10167178371	Calle Santa Rosa Mz. G lote 29

Los administrados, describen las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar; como son cordel, anzuelo, entre otros; asimismo señalan los recursos hidrobiológicos y sus cantidades a extraer y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

Zonas de pesca (playa)	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
Pimentel y santa rosa	Mojarrilla (<i>Stellifer minor</i>)	41
	Chalaco (<i>Auchenionchus sp</i>)	20
	Suco (<i>Paralonchurus peruanus</i>)	20

Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000082-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4564326 - 2]

Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena Cachema* (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena hippurus*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoqueta, Anchoqueta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*) en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*).

Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.

Que, el Artículo 51, del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. - Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Qué, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020- PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC.

Que, se ha verificado que los administrados, si tienen RUC como contribuyentes están activos y habidos. Sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N.º 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N.º 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante los Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR y Decreto Regional N°003-2020- GR.LAMB.PR, "Permiso de Pesca para pescadores no embarcados para capturar, cazar (saca), segar o coleccionar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)".

De acuerdo al **INFORME N° 29-2023-SGEP** de fecha 16 de mayo de 2023, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca no embarcado presentada por el administrado.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N.º 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N.º 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000082-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4564326 - 2]

aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR, y.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N.º 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar permiso de pesca para los 02 pescadores no embarcados de la “Asociación Pimenteleña de pescadores en caballitos de Totorá”, para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y apellidos	DNI
1	Jharol Alexander Morales Periche	75725717
2	Hugo Percy Morales Pazos	16717837

Zonas de extracción (playas)	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
Pimentel y Santa rosa	Mojarrilla (<i>Stellifer minor</i>)	40
	Chalaco (<i>Auchenionchus sp</i>)	20
	Suco (<i>Paralonchurus peruanus</i>)	20

Artículo 2º. - El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional. El Permiso no incluye permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, de menor escala o de mayor escala.

Artículo 3º.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLÓN ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 26/05/2023 - 15:28:26



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000082-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4564326 - 2]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>